



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

C. Raúl Escalante Hernández
Representante Legal de la Empresa
GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: ASEA-00-054 (Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos).

Folios: 082543/02/22, 091331/06/22

Expediente: PM-RME-0094

Con referencia a su escrito CSOG-SSPA-2022-0181 de fecha 13 de junio de 2022, recibido el día 14 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 091331/06/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0678/2020 de fecha 16 de mayo de 2022, resultado de la evaluación del trámite para obtener el Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos para el Área Contractual No. 20, Campo Ricos, amparada en el Contrato para la Extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia No. CNH-R01-L03-A20/2016, ingresado el 17 de febrero del 2022 y registrado con número de folio 082543/02/22.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito CSOG-SSPA-2022-0174 de fecha 17 de febrero de 2022, recibido en la misma fecha en el AAR, y registrado con número de folio 082543/02/22, el REGULADO presentó su solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.



2022 Flores



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0678/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, apercibió al **REGULADO** para presentar la información necesaria para obtener el Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. C. Raúl Escalante Hernández el 20 de mayo de 2022.
- III. Que el **REGULADO** ingresó el 14 de junio de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma, registrado con número de folio 091331/06/22, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0678/2022 de fecha 16 de mayo de 2022.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 10 y 11 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018 (DACG-RME).
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I inciso h), 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** manifestó que tiene como objeto social la celebración de contratos de licencia, producción compartida, utilidad compartida, o de servicios relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos con el Estado, conforme se establece en la Escritura Pública Número 527, Libro 1116 de

9

Handwritten signature/initials





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

fecha 21 de junio de 2016, otorgado ante la Fe del Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro, Titular de la Notaría Pública Número 23 en la ciudad de Monclova, Coahuila, lo cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o. fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que al **REGULADO** se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (CURR) **ASEA-G0016002C**, con fecha de registro 19 de agosto de 2016.
- V. Que el C. Raúl Escalante Hernández acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **REGULADO**, mediante la Escritura Pública Número 790, Libro 1140 de fecha 14 de septiembre de 2016, otorgada ante la Fe del Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro, Titular de la Notaría Número 23, en la ciudad de Monclova, Coahuila.
- VI. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial No. 28-ASEA-GRME-3107-2019, emitido por esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1838/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las **DACG-RME**, mismo que se notificó de forma presencial a la C. Raúl Escalante Hernández, el 19 de diciembre de 2019.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es según lo establecido en el numeral 13.1 "Modalidad del plan de manejo" del formato **FE-ASEA-003**.
- VIII. Que el **REGULADO** manifestó, que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos de manejo especial es el **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**
- IX. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente en las actividades de las etapas del proyecto que se indican a continuación:

Secreto industrial (modalidad del plan de manejo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (áreas de generación de los residuos a manejar, . Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

Secreto industrial (áreas de generación de los residuos a manejar), Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

No.	Nombre del residuo de manejo especial	Actividad de generación	Estado físico	Cantidad de generación anual (Ton)
Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.				
*Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).				
** Que no contengan plomo o cualquier otro metal que les confiera peligrosidad.				

- X. Que el **REGULADO** indicó las siguientes acciones y metas de reducción para minimizar la cantidad de los residuos de manejo especial que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:

No.	Residuos	Acciones para minimizar la cantidad de residuos	Reducción anual toneladas	Meta de reducción de residuos
Secreto industrial (acciones de minimización . Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.				

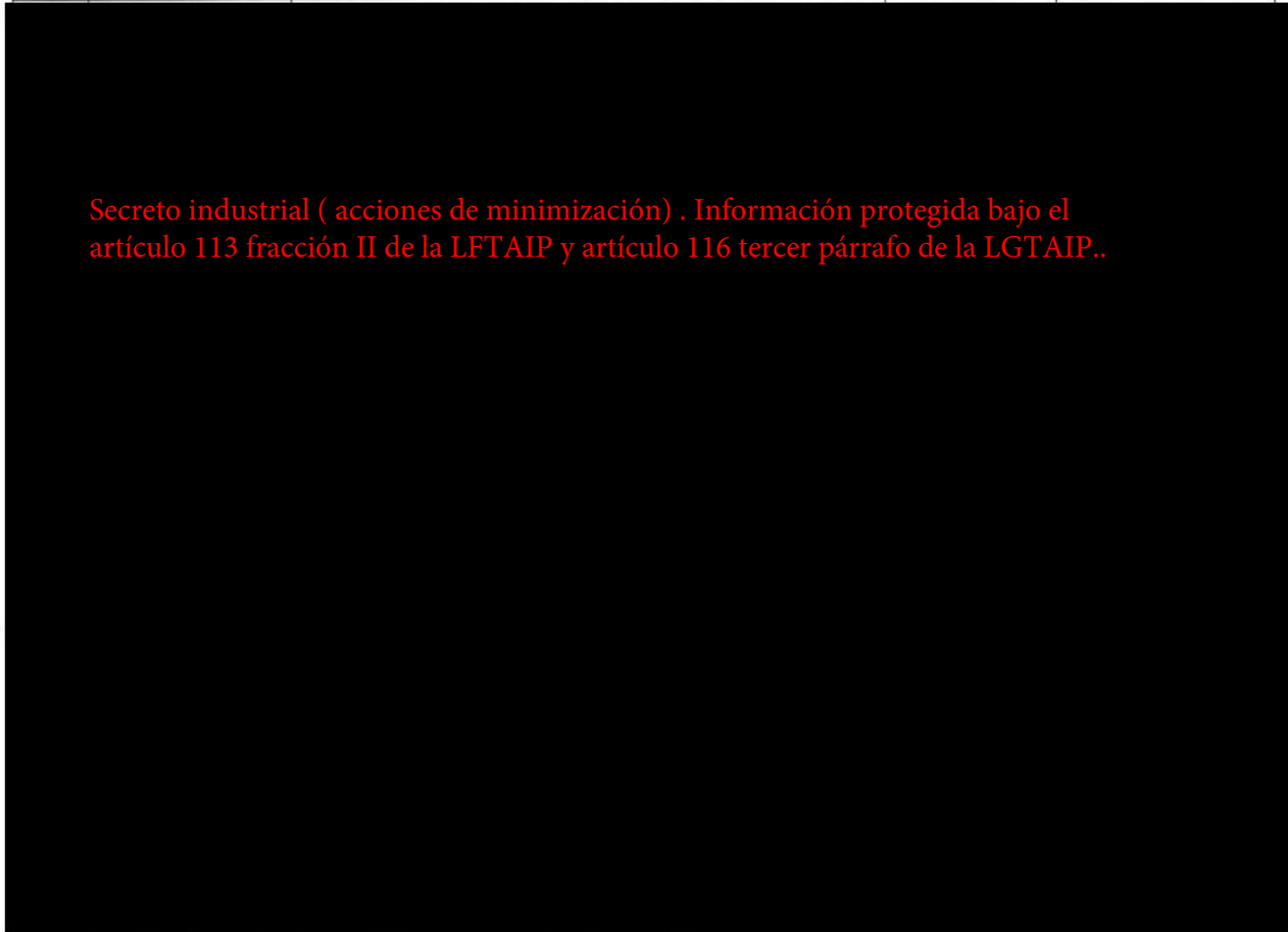




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

No.	Residuos	Acciones para minimizar la cantidad de residuos	Reducción anual toneladas	Meta de reducción de residuos
-----	----------	---	---------------------------	-------------------------------



Secreto industrial (acciones de minimización) . Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP..

- XI. Que el **REGULADO** indicó que las actividades para aprovechar cada uno de sus residuos de manejo especial no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones, por lo cual únicamente realizará la segregación de los residuos de manejo especial.
- XII. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos de manejo especial generados por las actividades realizadas se efectuará a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos de manejo especial, conforme a lo siguiente:

Handwritten blue markings, including a large vertical oval and a signature-like scribble.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

No.	Nombre del residuo de manejo especial	Manejo externo
-----	---------------------------------------	----------------

Secreto industrial (manejo externo) . Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

XIII. Que es responsabilidad del **REGULADO** asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones **vigentes y amparen** específicamente, el **manejo de cada uno de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **CONSIDERANDO VIII**, conforme lo establece el artículo 11 de las **DACG-RME**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VIII y XI inciso a), 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso h), 18 fracciones III, XVIII y XX, 25 fracciones XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**; así como las demás disposiciones que en su momento emita la **AGENCIA**, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud con número de folio 082543/02/22, ingresada por el **REGULADO** el 17 de febrero de 2022 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:



P

1

—

/



Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Instalación
28-ASEA-PMRME-0094-2022	GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.	Área Contractual No. 20, Campo Ricos

A continuación, se presentan la superficie y coordenadas correspondientes al Área Contractual No. 20, Campo Ricos, localizade en el municipio Río Bravo, estado de Tamaulipas, amparada en el Contrato para la Extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia No. CNH-R01-L03-A20/2016.

Superficie aproximada (km²): 10.244					
Vértice	Coordenadas Geográficas		Vértice	Coordenadas Geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste		Latitud Norte	Longitud Oeste
1	26° 01' 30" N	98° 00' 30" W	10	25° 57' 30" N	97° 58' 00" W
2	26° 01' 30" N	97° 59' 30" W	11	25° 58' 00" N	97° 58' 00" W
3	26° 01' 00" N	97° 59' 30" W	12	25° 58' 00" N	97° 58' 30" W
4	26° 01' 00" N	97° 58' 00" W	13	25° 58' 30" N	97° 58' 30" W
5	26° 00' 00" N	97° 58' 00" W	14	25° 58' 30" N	97° 59' 30" W
6	26° 00' 00" N	97° 57' 30" W	15	25° 59' 00" N	97° 59' 30" W
7	25° 58' 30" N	97° 57' 30" W	16	25° 59' 00" N	98° 00' 00" W
8	25° 58' 30" N	97° 57' 00" W	17	26° 00' 00" N	98° 00' 00" W
9	25° 57' 30" N	97° 57' 00" W	18	26° 00' 00" N	98° 00' 30" W

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta DGGEERC por parte del REGULADO, se formulan las siguientes Recomendaciones:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.
2. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
3. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento, las DACG-RME y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto se debe, considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

vigentes correspondientes a la actividad y puedan manejar (transportar, acopiar, reutilizar, reciclar, coprocesar, tratar, incinerar y/o disponer finalmente) los residuos generados.

- 4. Realizar, de ser pertinente, los estudios de laboratorio competentes a sus residuos de manejo especial para asegurarse de que no poseen características de peligrosidad **CRETIB** (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico Infeccioso).

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización y valorización, así como de las metas de reducción establecidas por el **REGULADO**, y señalados en el **CONSIDERANDO X** del presente registro del Plan Manejo de residuos de manejo especial, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

- 1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el **CONSIDERANDO IX**; las acciones de minimización y valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el **CONSIDERANDO X**; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas. Así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de estas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial según lo establecido en el artículo 12 de las **DACG-RME**.
- 2. El **REGULADO** tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate para el manejo integral de los residuos de manejo especial tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 15 de las **DACG-RME**.

7

Handwritten signature/initials



Handwritten signature/initials



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

3. El **REGULADO** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos, que hubiese efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**., de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
4. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGEERC**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera esta **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.
5. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACG-RME**.
6. En uso de sus atribuciones, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y el artículo 40 de las **DACG-RME**.

- 7. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR**, su Reglamento y las **DACG-RME**, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en artículo 29 de las **DACG-RME**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y las **DACG-RME**, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta **DGGEERC** para proceder con la solicitud con número de folio 0825543/02/22 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 28-ASEA-PMRME-0094-2022, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Handwritten blue ink marks, including a vertical line and a large oval shape.

Handwritten blue ink signature.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0846/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022

NOVENO Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de este.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 082543/02/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocido al C. Raúl Escalante Hernández, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

A T E N T A M E N T E
**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, el Ing. Alejandro Carabias Icaza, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA

Folio 082543/02/22; 091331/06/22; Expediente: PM-RME-0094.



SIN TEXTO

PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES

Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

I.	ANTECEDENTES.....	3
II.	OBJETIVO.....	3
III.	RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD.....	3
IV.	MARCO LEGAL.....	4
V.	DEFINICIONES	5
VI.	ALCANCE, REVISION Y ACTUALIZACION.....	9
VII.	INFORMACION GENERAL.....	9
	a) CURR	
	b) Datos Responsable de Plan de Manejo	
	c) Dirección y Ubicación Geográfica	
	d) Fecha Inicio operaciones	
	e) Modalidad del Pla de Manejo de RE	
	f) Residuos sujetos al Plan de Manejo	
	g) Programa de actividades	
	h) Diagramas de flujo por Etapa	
	i) Diagnóstico de Residuos	
	j) Minimización, aprovechamiento y/o valoración	
	k) Transferencia de Residuos	
	l) Prestadores de Servicios	
	m) Mecanismo de Evaluación y Mejora	
	n) Adherentes al Plan de Manejo	
	o) Actividades de Reciclaje de RME	
	p) Tratamientos a RME	
	q) Almacén temporal, condiciones, características y diseño	
	r) Actividades de Disposición Final	
	s) Documentos Anexos al Plan de Manejo	

VIII. Sitios de Consulta.....46

I. ANTECEDENTES

El presente plan de manejo se basa en sus antecedentes y fija sus metas y criterios, por lo cual la empresa GS Oil & Gas, S.A.P.I de C.V., se apegará a los lineamientos y obligaciones establecidos en el mismo, minimizando los impactos al medio ambiente y reduciendo la generación de los residuos de manejo especial.

II. OBJETIVO

Establecer un manejo adecuado de los residuos de manejo especial que se generen derivados de las actividades realizadas por la empresa GS Oil & Gas, S.A.P.I de C.V, directa e indirectamente; aplicando las técnicas y/o métodos más viables, propiciando el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos.

III. RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

Dirección: Apoyar al personal responsable de la implementación de este plan.

Gerencias: Brindar el apoyo necesario para el buen manejo, almacenamiento y disposición final de los Residuos de Manejo Especial generados por las actividades de GS Oil & Gas, S.A.P.I de C.V.

Analistas de SSPA: Verificar que el personal que genere y/o maneje residuos considerados de Manejo Especial en cualquiera de sus actividades, realice un correcto envasado, etiquetado, pesado, registro en bitácora, almacenamiento temporal y envío a disposición, bajo los requerimientos legales aplicables y en el presente plan. Esto será comprobado, con la revisión de la Bitácora de Generación Mensual, de entradas y salidas del almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, así como con los manifiestos de entrega, transporte y recepción. Solicitar y conservar copia de las autorizaciones para la recolección, el transporte y disposición de dichos residuos. Asegurarse que se lleve registrado en bitácora de la generación mensual, y las entradas y salidas de residuos al almacén temporal, al igual que los manifiestos originales sean retornadas en el tiempo establecido. Asegurarse que se cuenta con un contrato con el prestador de servicios por parte del Depto. de Procura.

Personal de Operación, Mantenimiento, Instrumentistas, ayudantes y personal

que en sus actividades generen residuos considerados de manejo especial:

Tener el compromiso al generar dichos residuos (recortes de perforación, metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas, envases, embalajes y empaques y/o lodos de mantenimiento a equipos e instalaciones de proceso que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles o que contengan cualquier metal que les confiera peligrosidad), trasladarlos a los contenedores de residuos de manejo especial asignados en las instalaciones. Los contenedores para traslado de residuos de manejo especial deberán estar debidamente cerrados e identificados y ser asegurados para su traslado (flejados) en caso de ser necesario. Antes de ser colocados en los contenedores, deberán ser pesados (de ser posible) o en su defecto contabilizar el tipo y capacidad en m³ de los recipientes y capturados en la bitácora de generación de residuos de manejo especial.

Prestador de servicio para transporte y disposición de residuos de manejo

especial: Entregar copia de: Autorización para la recolección y transporte de los residuos de manejo especial otorgado por la ASEA u otra secretaria autorizada por la Agencia (Federal o Estatal), fianza por daños al medio ambiente en caso de un accidente, licencia de conducir tipo E, tarjeta de circulación de la unidad de transporte, identificación de la unidad con señalización de riesgo del residuo que transporta, contar con extintor contra incendio y constancias del personal debidamente acreditado para el manejo de residuos, contar con un plan de contingencias y el equipo de emergencia; entregar al generador de residuos al momento del embarque, una copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos recolectados; y en un tiempo máximo de 30 días naturales, regresar el manifiesto original del embarque de residuos debidamente sellado.

IV. MARCO LEGAL

- Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente
- Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos.
- Reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos.
- NOM-001-ASEA-2019 Manejo de Residuos del Sector Hidrocarburos.

V. DEFINICIONES*

Almacenamiento temporal de residuos: Acción de retener temporalmente los residuos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos y el plazo máximo de almacenamiento no deberá exceder de 6 meses.

Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

Bitácora: Documento exigido por la Ley General y Reglamento para la prevención y gestión integral de los residuos, que se requiere para registrar cualitativa y cuantitativamente los residuos generados y almacenados temporalmente en la instalación.

Centro de acopio: Instalación autorizada para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.

Caracterización de sitios contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación.

Compatibilidad: Factibilidad de transportar o almacenar juntas dichas sustancias, materiales o residuos peligrosos, sin que exista probabilidad de reacción.

Contenedor: Deposito empleado para la transferencia y transporte de residuos, con las características necesarias para permitir su uso repetido; así mismo, cuenta con elementos exteriores para que pueda ser levantado, estibado e ingresado a vehículos.

Co-procesamiento: Es la integración ambientalmente segura de los residuos de una industria o fuente conocida a otro proceso productivo.

Chatarra: Restos o piezas metálicas de acero, fierro, cobre, bronce, aluminio entre otros; resultantes de los trabajos de corte, soldadura o reemplazo de piezas y/o materiales no reutilizables.

CRETIB: El acrónimo de clasificación de las características a identificar en los residuos peligrosos y que significa: corrosivo, reactivo, explosivo, toxico ambiental, inflamable, biológico infeccioso.

Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, los ecosistemas y sus elementos.

Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos: Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de Residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan.

Plan de manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia

ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios.

Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos: Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la legislación aplicable; así como, aquellos Residuos Sólidos Urbanos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos cuando su generación sea igual o mayor a 1º toneladas al año.

Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos: Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, Inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con la legislación aplicable.

Residuos incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos.

Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos.

Transportista: Es la compañía especializada y responsable del transporte seguro de los residuos generados que cuenta con las autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

* Para efecto de aplicación e interpretación del presente Plan de Manejo de Residuos Especiales, GS Oil and Gas se apega a los conceptos y definiciones provistas por la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y su Reglamento, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente.

VI. ALCANCE, REVISION Y ACTUALIZACION

Alcance. - En todos los procesos que se generen, y los responsables de la gestión de Residuos de Manejo Especial en GS Oíl & Gas, S.A.P.I. de C. V.

Revisión y Actualización. - El presente documento está sujeto a modificaciones, cambios o actualizaciones. Quien haga uso de este documento, podrá sugerir cambios para modificarlo o actualizarlo. Todas las propuestas deberán enviarse directamente al responsable de SSPA para considerar su aplicación.

Este documento se revisará cada dos años o antes si las propuestas de cambios, modificación o actualización son aprobadas y viables de aplicación.

VII. INFORMACION GENERAL

La Empresa GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C. V. fue constituida en 21 de junio del 2016, para realizar la extracción de hidrocarburos; lo cual involucra las actividades de Operación, producción y mantenimiento.

GS Oil & Gas es una Empresa que actualmente cuenta con la administración y producción del Bloque Ricos, así como la comercialización del gas y condensado producido.

En GS Oil & Gas como una de sus prioridades son los recursos materiales y humanos, por lo tanto, cuenta con personal mexicano y extranjero, instalaciones y equipo en óptimas condiciones para llevar a cabo sus actividades de la forma más viable y de calidad.

Dentro de las obligaciones contractuales de la empresa ante los reguladores del Sector Hidrocarburos de acuerdo al contrato **CNH-R01-L03-A20/2016** Contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia, GS Oil & Gas debe lograr una implementación exitosa de las disposiciones para la conformación, y autorización del sistema de administración de seguridad

industrial, seguridad operativa y protección al ambiente, emitidas por la Agencia de Seguridad, Energía, y Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación (viernes 13 de mayo del 2016); uno de los elementos en las mencionadas disposiciones es el contar con una identificación, cumplimiento y seguimiento de todos los requerimientos legales aplicables y otros; lo cual debe ser reportado a los organismos reguladores, de acuerdo al avance, cumplimiento y seguimiento de los trámites pertinentes.

a) Clave Única del Regulado (CURR)

Fecha de Registro de conformación del Sistema de administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al Medio Ambiente asignada a través de oficio con fecha del 19 de agosto del 2016, lo cual permitió la asignación de la CURR ASEA-GOO16002C para GS Oil and Gas, SAPI de CV por parte de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA).

b) Datos de Responsable de dar seguimiento a ejecución del Plan de Manejo

Nombre y correo de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Croquis de Domicilio del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Dirección y Coordenadas de Instalaciones de Generadoras de Residuos dentro del Bloque Ricos

El Área contractual No. 20, Campo Ricos está ubicado entre los 25°57'29.75" y los 26°01'29" de latitud norte y los 97°56'59.74" y los 98°0'29.64" de longitud Oeste, en el extremo noreste del estado de Tamaulipas, en el municipio de Río Bravo. Se encuentra a 32 km al Sureste de la ciudad de Reynosa, a 53 km al Noroeste de la Ciudad de Matamoros, a 4 Km al este de Cd. Río Bravo, a 4 Km al sur de Nuevo Progreso, a 3.88 km de la frontera de México con Estados Unidos y a tan solo 5.3 km del puente fronterizo más próximo. Cuenta con una superficie de 23.663 km².

Las coordenadas del límite Área contractual No. 20, Campo Ricos se pueden observar en la siguiente figura:

Vértice	Latitud	Longitud
1	26° 01´ 30" N	98° 00´ 30" W
2	26° 01´ 30" N	97° 59´ 30" W
3	26° 01´ 00" N	97° 59´ 30" W
4	26° 01´ 00" N	97° 58´ 00" W
5	26° 00´ 00" N	97° 58´ 00" W
6	26° 00´ 00" N	97° 57´ 30" W
7	25° 58´ 30" N	97° 57´ 30" W
8	25° 58´ 30" N	97° 57´ 00" W
9	25° 57´ 30" N	97° 57´ 00" W
10	25° 57´ 30" N	97° 58´ 00" W
11	25° 58´ 00" N	97° 58´ 00" W
12	25° 58´ 00" N	97° 58´ 30" W
13	25° 58´ 30" N	97° 58´ 30" W
14	25° 58´ 30" N	97° 59´ 30" W
15	25° 59´ 00" N	97° 59´ 30" W
16	25° 59´ 00" N	98° 00´ 00" W
17	26° 00´ 00" N	98° 00´ 00" W
18	26° 00´ 00" N	98° 00´ 30" W
Fuente: Resumen ejecutivo Campo Ricos (Comisión Nacional de Hidrocarburos)		

Fuente: Resumen ejecutivo Campo Ricos (Comisión Nacional de Hidrocarburos)

El área cuenta con infraestructura previa provenientes de actividades de PEMEX, responsable de esta área productiva antes de ser asignada por la CNH a la empresa GS Oil and Gas.

Todas las obras y actividades del Área Contractual N° 20, Bloque Ricos serán realizadas en el área que contempla la asignación.

Ubicación Geográfica



Se muestra a continuación las diferentes infraestructuras existentes, ubicación según las coordenadas geográficas y el estado actual de operación.

Información reservada. (Coordenadas geográficas de pozos) Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

subproductos de manera constante. **Activa:** Instalación en la cual se realizan procesos propios del sector. **Devuelto a CNH:** Pozo devuelto en periodo de Evaluación.

La siguiente figura muestra la ubicación de los pozos actuales en el área contractual y la distribución de la infraestructura existente:

Información reservada. (Coordenadas geográficas de pozos)
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

d) Fecha de inicio de operaciones.

El 25 de agosto del 2016 GS Oil and Gas, SAPI de CV firmo el contrato de asignación del Bloque Ricos con la CNH, sin embargo, fue hasta 90 días después, el 23 de noviembre del 2016, después del periodo de transición entre la anterior operadora (PEMEX) y GS Oil and Gas, se toma la administración del Área Contractual 20 Bloque Ricos bajo la modalidad de licencia para la extracción de hidrocarburos.

e) La modalidad del presente Plan de Manejo de Residuos Especiales:

Secreto industrial (modalidad del plan de manejo.). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (modalidad del plan de manejo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

f) Residuos sujetos al presente Plan

Se han contemplado mecanismos para la detección y monitoreo de fuentes de peligro derivadas de la operación, así como la prevención y atención a eventos que pudieran presentarse como derrames o fugas de materiales de manejo especial generados o derivados del uso de insumos durante los procesos. Incluye el manejo y disposición de residuos especiales generados por la actividad petrolera, en apego a la normatividad aplicable. Los residuos que amparan el presente Plan de Manejo de Residuos Especiales son los siguientes:

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

En la siguiente tabla, se presentan un estimado de los residuos de manejo especial generados en las etapas del proyecto por cada actividad, así como una proyección de las cantidades o volúmenes que se espera sean generados en las respectivas etapas de las actividades del proyecto, su disposición temporal, su destino y sus características.

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

*
r
y

g) Programa de Actividades

El cronograma que se presenta en las figuras siguientes muestra la programación de las diferentes etapas del proyecto en función a lo aprobado por la CNH de acuerdo a la resolución CNH.E.14.004/2020. Esta programación, se considera previa y proyectada en función de la ejecución de las distintas actividades, por lo que podría variar, dependiendo de las características particulares que resulte en cada caso, de existir alguna modificación será sometida a aprobación nuevamente y una vez aprobada en caso de ser aplicable se llevara a cabo el trámite de Modificación al Presente Plan de Manejo.

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Preparación del sitio

La fase de preparación de sitio dependiendo de la actividad que se desarrolle, inicia con el despalme y limpieza para la ampliación del sitio existente, a fin de instalar el equipo de perforación, ampliar o crear caminos de acceso, tendidos de líneas de descarga o interconexión entre líneas, tal como se describe más abajo en las etapas correspondientes. Esta fase se repetirá para cada uno de los pozos, caminos de acceso, tendidos de líneas o interconexiones que se tienen previstos en el Campo Ricos.

Una preparación previa de sitio se requerirá también dentro de la estación de Recolección Ricos 1, para la instalación del Patín de medición, de los compresores de gas y de los módulos de deshidratación de gas.

Para la Etapa de Preparación del sitio se ejecutarán las siguientes actividades:**Desmante y despalme**

El desmante y despalme abarcará el corte y desbroce de la vegetación existente en las extensiones del cuadro de maniobras de instalaciones, caminos de acceso, área para tendido de líneas de descarga y/o interconexiones; con objeto de eliminar la presencia de material vegetal. En la ejecución de esta actividad se empleará maquinaria, en esta actividad no se prevé la generación de Residuos de Manejo Especial.

Nivelación y Compactación

Se efectuará el levantamiento topográfico de las ampliaciones de las instalaciones, caminos de acceso, área para tendido de líneas de descarga y/o interconexiones que delimitarán el área de ubicación de las maniobras y la distribución de las obras al interior de ellas, la limpieza abarcará el retiro de la vegetación que se cortó y/o desbrozó por poda de árboles, con objeto de eliminar la presencia de material vegetal. En la ejecución de esta actividad se empleará maquinaria.

Para los trabajos de perforación del pozo de gas se requerirá compactación de las zonas que se extenderán en la pera existente del pozo.

Cuando la naturaleza del suelo lo requiera, tanto en el camino de acceso como en la plataforma o cuadro de maniobras, se ejecutará

la extracción de materiales de banco de revestimiento, así como el acarreo y aplicación de estos. La extracción de materiales se hará del banco de préstamo más cercano al sitio del Proyecto.

Se compacta al 80% (Proctor) el terreno natural (previo desmonte y despalme), hasta 30 cm de profundidad, mediante compactador pata de cabra o vibro compactador.

Cercado Perimetral

Para la cerca delimitadora del área de la pera se usará materiales de alambre galvanizado calibre 12,5 con púas dobles, grapa galvanizada de 5/8 a 3/4", postes de barreta, mezquite o ébano, de diámetro mínimo de 10 cm.

Los arranques y refuerzos llevarán postes de un diámetro mayor de 12 cm. La longitud mínima para postes de arranque será de 2 m para esquineros y para refuerzos será de 2,5 m, los cuales deberán tener un anclaje mínimo de 50 cm.

El guardaganado, los portones, puertas y falsetes serán acondicionados en caso de ser necesario de modo de asegurar los resguardos de la instalación según las normas de construcción.

Para la Etapa de Construcción se ejecutarán las siguientes actividades:

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Perforación de Pozo

La perforación de pozos es realizada con equipo altamente especializado, cada pozo debe contar ya con sus datos generales como son su nombre, localización, posición geológica estructural, columna geológica esperada, objetivo, núcleos, antecedentes, producción y pruebas de producción.

La perforación puede constar de varias etapas, dependiendo de la profundidad a la que se encuentre el material deseado. Por ejemplo, en un pozo de 4 000 m, se tienen hasta 7 etapas tomando en consideración desde la etapa cero hasta la etapa de terminación, que fueron mencionadas anteriormente.

Como resultado de la perforación en el proceso exploratorio, la última etapa consiste en la definición del yacimiento con datos exactos sobre las dimensiones, forma, sello, porosidad, permeabilidad, diagénesis de la roca almacén, producción, reservas probadas y desarrollo. Tenemos que los productos generados son: gas seco, gas húmedo no asociado y condensados.

Durante esta actividad los residuos de manejo especial generados consistirán en recortes de perforación, lodos de perforación, metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas y envases, embalajes y empaques, dada la cantidad de tareas que integran esta actividad la generación puede ser nula, mínima o mayor, de acuerdo a las necesidades que se presenten durante la perforación, ya sean de mantenimiento, adquisición de materiales o cambio de herramientas y/o equipo.

Colocación de Árbol de Producción

En el pozo se instala un árbol de válvulas que es un sistema de válvulas e indicadores de presión que controlan las condiciones de presión de los pozos. El árbol está constituido por válvulas cuya presión de trabajo está diseñada para soportar presiones ejercidas por los yacimientos productores hacia la superficie. Las válvulas laterales son utilizadas como interfase entre líneas de producción o líneas de desfogue que llegan a un quemador ecológico.

En esta actividad puede presentarse residuos de manejo especial como empaques y embalajes.

Instalación de Líneas De Descarga

La línea de descarga es el primer requerimiento de infraestructura superficial de un pozo petrolero y se emplea para enviar la producción del pozo hasta el punto de recolección más cercano, en nuestro caso se envía a la Estación de Recolección de Gas Ricos-1. Durante esta actividad los residuos de manejo especial que se genera en sitio son: metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas, así como envases, embalajes y empaques, esto dependiendo de las necesidades que se presenten durante la actividad así como de equipo y material empleado.

Las técnicas de construcción que se utilizarán a lo largo del tendido de las líneas de recolección del gas de los pozos perforados en el Proyecto, tales como: limpieza y nivelado, excavación, alineación de la tubería, soldado de tubería, depósito de la tubería en la zanja, prueba neumática, limpieza y arranque, se realizarán con apego a procedimientos propios de GS Oil and Gas SAPI de CV, por lo que no se contempla la utilización de procedimientos o procesos ajenos a las técnicas comunes de instalación de tuberías para el transporte de gas natural.

La tubería será embarcada directamente desde su lugar de origen hasta el sitio de construcción de la obra. Cada segmento se descargará de la plataforma que lo transporte, para depositarlo a un costado del área de afectación, sin rebasar sus límites. La actividad de alineación de la tubería en el terreno será coordinada con la excavación de la trinchera para minimizar el tiempo de construcción.

Soldado de tubería. Una vez concluidas las actividades de alineación de la tubería, los segmentos serán soldados siguiendo el procedimiento indicado en la norma NOM-007-SECRE-2010 (Transporte de Gas Natural).

Al término de la construcción e instalación de las LDR, ésta será protegida contra la erosión del suelo a lo largo de su vida útil para prevenir daños y posibles fallas, las cuales pueden ser causadas por la eliminación de los apoyos, por la fuerza de las corrientes de agua y movimiento dinámico, principalmente.

Interconexión de Gasoducto 10"

La Interconexión de Gasoducto de 10" para la entrega de gas a cliente se basara en la instalación de una línea de interconexión entre el gasoducto de 10" de GS Oil and Gas y el Gasoducto bajo responsabilidad de SENAGAS. Derivado del uso de tubería y conexiones, así como de la perforación direccional que se llevara a cabo se generaran residuos de manejo especial los que consistirán en: Recortes de perforación, metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas, envases, embalajes y empaques, esto de acuerdo a las actividades que se lleven a cabo durante el proceso de interconexión.

Para la Etapa de Operación y Mantenimiento se ejecutarán las siguientes actividades:

Las actividades de operación y mantenimiento a todas las obras existentes y las ejecutadas se realizarán por personal capacitado y con experiencia. Sin embargo, como parte de los procedimientos operativos, se contará con manuales de operación y mantenimiento de las instalaciones.

Los Manuales de Operación y Mantenimiento se prepararán de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería, usando los manuales de instalación, operación y mantenimiento de los equipos individuales proporcionados por los proveedores de los equipos. Estos manuales estarán disponibles antes de la puesta en marcha de las instalaciones, se revisarán y actualizarán periódicamente durante la etapa de operación del mismo, con el fin de que siempre reflejen todos los principios de ingeniería aplicables, la experiencia que va adquiriéndose, el conocimiento que se obtiene sobre los sistemas en su operación, las consideraciones aplicables en materia de flujo de Gas Natural y las condiciones operativas del sistema.

Se incorporarán las nuevas instalaciones a los planes de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, y los procedimientos de operación del sistema. Cada componente del sistema se manejará individualmente, incluyendo la siguiente información para cada uno: antecedentes, requisitos reglamentarios y de las normas técnicas, aspectos ambientales, instrucciones y procedimientos técnicos detallados, programas de control y

aseguramiento de la calidad, auditorías y aspectos administrativos, principalmente.

GS Oil and Gas SAPI de C.V. cuenta con un listado de actividades para la aplicación y supervisión de mantenimiento tanto predictivo como correctivo, el cual tiene como objetivo reducir los riesgos de operación del gasoducto, para minimizar la presencia de fugas que puedan ocasionar eventos catastróficos si entran en contacto con una fuente de ignición; así mismo, con la implementación del programa de mantenimiento, se pretende extender la vida útil de las instalaciones y tubería que transporta el Gas Natural hacia las Estaciones de Regulación y Medición de los socios comerciales.

Secreto industrial (programa de actividades). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Programa General de Mantenimiento Campo Ricos

Secreto industrial (programa de mantenimiento). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Todo lo anterior deberá ser constatado anualmente en su cumplimiento por una Unidad de Verificación aprobada por la Comisión Reguladora de Energía.

Cierre, Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

La Fase de Cierre y abandono del sitio engloba todas las acciones de desmantelamiento, desguace y demolición de las instalaciones utilizadas, conjuntamente con las correspondientes acciones de remediación de las áreas afectadas (si las hubiere), la restauración de las áreas naturales involucradas, tendiendo a su estado natural inicial.

Se estima en 25 años la vida útil del proyecto y de continuar con un mantenimiento adecuado, este tiempo se prolongaría, dentro de las condiciones contractuales se contempla dos (2) posibles extensiones del proyecto cada una por cinco (5) años. Los terrenos que sean en su caso desocupados por el proyecto al término de su vida útil se utilizarán de acuerdo con el uso que tengan destinado en ese momento los planes de desarrollo. Es por lo anterior que en este momento no es posible elaborar el cronograma de abandono y desmantelamiento de instalaciones, ni el destino que se le dará a las obras una vez concluida la vida útil del proyecto.

Las etapas de cierre, desmantelamiento y abandono no están contempladas en el programa, pero se incorporaran mediante una modificación a este Plan de Manejo, la cual será presentada a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su reglamento, así como en lo especificado en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos o cualquiera que en su caso emita la Agencia.

h) Diagramas de flujo por Etapa de Desarrollo del Proyecto, indicando actividades y puntos de generación de Residuos.

Las actividades que se desarrollan en el proyecto susceptibles de producir impactos en el Medio Ambiente por la generación de Residuos de Manejo Especial se encuentran en las siguientes fases: Construcción, Operación y Mantenimiento, de las cuales se ha realizado un análisis sobre la posible generación de residuos de manejo especial con lo cual se facilita establecer acciones pertinente en su manejo, almacenamiento y disposición a través de empresas autorizadas y que cuentan con los permisos establecidos por la Agencia y/o Secretaria.

Secreto industrial (diagrama de flujo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagrama de flujo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagrama de flujo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagrama de flujo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagrama de flujo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagrama de flujo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagrama de flujo). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

i) Diagnóstico de Residuos

Un Residuo de Manejo Especial (RME) de acuerdo con la NOM-001-ASEA-2019, están definidos como aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la legislación aplicable; así como, aquellos Residuos Sólidos Urbanos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos cuando su generación sea igual o mayor a 1º toneladas al año.

A su vez la ley define a un proceso productivo como el conjunto de actividades relacionadas con la extracción, el que un Residuo de Manejo Especial pueda o no causar daño al medio ambiente, los ecosistemas, o a la salud, depende en gran medida de que se encuentre en una forma “disponible” que permita que se propague en el ambiente alterando la calidad del aire, suelo y/o agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.

GS Oil and Gas estableció el listado de Residuos de Manejo Especial basado en lo siguiente:

Los residuos que se generan de cualquier actividad del Sector Hidrocarburos establecidas en el artículo 3ro., Fracción XI de la Ley de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y que no posean ninguna de las características de peligrosidad en términos de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas.

1. Materiales que componen los Residuos de Manejo Especial generados en GS Oil and Gas:

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

2002).

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

2. Problemática para el manejo de los Residuos generados en instalaciones de GS Oil and Gas:

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

j) Actividades de Minimización, Aprovechamiento y/o Valorización.

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (diagnóstico los residuos a manejar). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Residuos Generado	Actividad (Minimización Valorización)	Acción	Meta Anual:
----------------------	---	--------	-------------

Secreto industrial (acciones de minimización). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

k) Actualmente GS Oil and Gas no transfiere algún tipo de residuos a receptor físico o moral para ser utilizados en procesos productivos y que sean aprovechados como insumos fuera de las instalaciones donde fueron generados.

l) Prestadores de servicios autorizados.

El siguiente listado es enunciativo mas no limitativo, lo que le permitirá a GS Oil and Gas el identificar, evaluar y analizar otros prestadores de servicios que puedan beneficiar ambiental o financieramente, siendo la única constante el que cuente con permisos y autorizaciones correspondientes al sector hidrocarburos o lo que indique la Agencia en sus disposiciones.

Secreto industrial (manejo externo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

GS Oil and Gas, será responsable ante la Agencia por los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos.

m) Mecanismo de evaluación y mejora.

Secreto industrial (mecanismo de evaluación y mejora). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Adicionalmente a la evaluación anual se llevarán a cabo las siguientes actividades, para asegurar la mejora continua del mismo:

Secreto industrial (mecanismo de evaluación y mejora). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

La información recabada será presentada durante la Revisión de Resultados ante la Alta Dirección, con el fin de obtener la modificación al plan y ser presentado ante la Agencia.

- n) GS Oil and Gas en esta revisión no acepta adherentes a su Plan de Manejo, sin embargo, no es descartable en próximas revisiones, viéndose obligada con esto a presentar los mecanismos o pasos para llevar a cabo la adhesión de otro regulado cuando así sea declarado y autorizado por la Agencia.
- o) Dentro de las instalaciones de GS Oil and Gas no se lleva a cabo el Reciclaje de Residuos de Manejo Especial.

- p) GS Oil and Gas no lleva a cabo actividades de tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en sus instalaciones.

- q) Condiciones y características de diseño de almacén temporal y forma de almacenamiento de los Residuos de Manejo Especial.

Secreto industrial (condiciones del almacén de residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

- r) En GS Oil and Gas no se realizan actividades de Disposición Final, para ello cuenta con prestadores de servicio autorizados por la Agencia.

- s) Documentos Anexos al Plan de Manejo usados para su administración.

- Acta constitutiva de la empresa
- Poder notarial del Representante Legal
- Identificación del Representante Legal
- Autorización al SASISOPA
- Clave Única de Registro del Regulado
- Registro como generador de Residuos de Manejo Especial
- Programa de Actividades 2020-2041
- Resolución CNH.E.14.004/2020
- Etiqueta para contenedor de RME
- Formato de Bitácora Electrónica para RME
- Formato de Manifiesto de RME

VIII. SITIOS DE CONSULTA

Presidencia de la República, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Diario Oficial de la Federación, México, 19-01-2018, consultado en www.dof.gob.mx.

Presidencia de la República, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Diario Oficial de la Federación México, 31-10-2014, consultado en www.dof.gob.mx.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma Oficial Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, Diario Oficial de la Federación, México, 23-06-2006, consultado en www.dof.gob.mx.

Agencia de Seguridad Energía y Ambiente, <https://www.gob.mx/asea/articulos/conoce-la-regulacion-sobre-el-manejo-integral-de-residuos-en-el-sector-hidrocarburos?idiom=es>